

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 CIVIL CIRCUITO**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **035**

Fecha: **27/09/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
<b>2018 00041</b>	Ejecutivo Singular	JORGE ALBERTO CAJIAO FALLA	SUCESION DE ARTURO CARRERA ROJAS	Traslado Sustentacion apelacion CGP	28/09/2022	30/09/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **27/09/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ALFREDO DURÁN BUENDÍA  
SECRETARIO

## RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

JAVIER ROA SALAZAR <roa628@hotmail.com>

Vie 2/09/2022 2:26 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

DEMANDANTE	JORGE ALBERTO CAJIAO FALLA
DEMANDADO	SUCESION DE ARTURO CARRERA ROJAS
RADICADO	41001310300320180004100
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

**JAVIER ROA SALAZAR**

C.C. No. 12.120.947 de Neiva

T.P. No. 46.457 del C.S.J

Cel:3108586920

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

DEMANDANTE	JORGE ALBERTO CAJIAO FALLA
DEMANDADO	SUCESION DE ARTURO CARRERA ROJAS
RADICADO	41001310300320180004100
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

**JAVIER ROA SALAZAR**, mayor de edad y residente de la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.120.947 de Neiva (H), abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 47.457 del Consejo Superior de la Judicatura, concurro a su despacho para interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra su providencia proferida el día 30 de agosto de 2022 basado en lo siguiente:

Es de poner en conocimiento al despacho que el desistimiento tácito es una forma de terminación anormal del proceso que se da cuando el interesado en él, no cumple con una carga procesal que le corresponde y ésta, es de vital importancia para continuar con su trámite, siendo así es una herramienta para las partes del proceso para agilizar las actuaciones y descongestionar los despachos judiciales, como también es una sanción procesal a la parte que omite cumplir con su deber de impulsar el trámite cuando su colaboración es indispensable para ello, lo que significa que su esencia es punitiva por las consecuencias desfavorables que trae al incumplido, que entre otras secuelas, no podrá seguir debatiendo su reclamación en la actuación por la terminación de la misma.

Siendo así el artículo 317 Código General del Proceso dispone que

*“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella***

*o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo **cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado**, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

- **MANIFESTACION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

Así mismo, la Corte constitucional ha manifestado que el desistimiento tácito “(...) es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga procesal – de la cual dependa la continuación del proceso- y no la cumple en un determinado lapso. (...) y es por ello que el juez tiene la facultad de disponer la terminación del proceso o de la actuación.”.<sup>1</sup>

- **PRESUPUESTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS TACITOS**

De lo anterior se desprende, que son requisitos para la configuración del desistimiento tácito los siguientes: i) La existencia de una carga procesal legal o acto de la parte que promovió el trámite; ii) Que el cumplimiento de la carga procesal o acto de la parte sea indispensable para proseguir el trámite; y iii) una orden específica del juez sobre la carga o actividad procesal que le corresponde realizar a la parte dentro del plazo determinado y que esté venza sin que así se proceda.

Siendo así para el caso preciso, se evidencia que el día 29 de abril de 2022 se requiere a la parte actora para que cancele las expensas que se fijaron dentro del auto del **24 de febrero de 2021**, imponiéndoles así una carga o acto a la parte.

En cuanto al cumplimiento de la carga, si es indispensable que sea dada por la parte actora, pues al no realizarse el pago de las expensas del curador ad litem para que

---

<sup>1</sup> Rad.006 2014 00377 01 (21 04 2016) M.P Dra. Ana Luz Escobar Lozano

represente los intereses de los herederos determinados del causante ARTURO CARRERA ROJAS, no se podrá continuar el trámite del presente proceso habida cuenta que es al ejecutante a quien le corresponde concretar la notificación de los demandados, y sin este trámite no se podrá culminar en debida forma para que se superen las etapas procesales para llegar a dictar sentencia..

Y por último, la orden emitida por el juez el 29 de abril de 2022, es una carga específica que le corresponder realizar a la parte, la cual venció y no fue cumplida durante el plazo estimado por la ley.

Teniéndose en cuenta entonces, que la carga procesal que se está solicitando por parte del despacho al ejecutor es indispensable para cumplir con los presupuestos del avance del proceso y que sin esa gestión de pagarle los honorarios al curador, no se podrá avanzar en la culminación del mismo dada la negativa a cumplir con el pago de los honorarios.

En el supuesto en que la parte demandante de no pagar las expensas al Curador ad litem, ¿cuál sería el fin del proceso? ¿Cuánto tiempo ha de esperarse a que el ejecutor cumpla con la carga procesal?; y es precisamente con este tipo de situaciones, el legislador previó la figura del desistimiento tácito por lo que entendemos necesario señor juez le dé importancia a dicha carga procesal y decretar el desistimiento tácito.

### **PETICION**

Con todo respeto se le solicita al señor Juez que mediante recurso de reposición, ordene la aplicación del desistimiento tácito por no cumplirse el presupuesto de la notificación al curador; pero si no lo considera pertinente revocar su decisión, de tramite al recurso de apelación para que el Superior jerárquico determine el cumplimiento de la norma que castiga la inactividad procesal.

Sírvase señor Juez hacer lo pertinente.

De usted,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. Roa Salazar', with a long horizontal stroke extending to the right.

**JAVIER ROA SALAZAR**

C.C No. 12.120.947

T.P 47.457 C.S de la J.